



## Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

### Acta de Audiencia

Audiencia	Audiencia Art. 77 C. P. L y S. S.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 19 de 2024
Hora inicio	03:17 pm
Radicado	253073105001 2020-00334 00
Demandante	<b>William Roberto Tovar Luna</b> Cedula: 11.303.759 Celular: 3115340063 Email: witolu2000@hotmail.com Dirección: cámbulos girardot
Abogado	<b>Gonzalo Salazar Gordillo</b> CC No. 79.294.308 y T.P. 292.858 del C.S. de la J. correo electrónico hablemos27@gmail.com, Celular 3158755205. Email: hablemos27@gmail.com
Demandado	<b>Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama</b> Calle 20A N° 7A – 40 Barrio Granada de Girardot - Correo electrónico: <a href="mailto:cagira@ccgirardot.org">cagira@ccgirardot.org</a>  <b>Luisa Fernanda Aragón</b> Madeira Girardot 3006542626 <a href="mailto:presidencia@ccgirardot.org">presidencia@ccgirardot.org</a>
Abogado	<b>Jedny Gallego Carmona,</b> CC No. 38.363.060 T.P. No. 161.545 del C.S. de la J. Calle 12 N° 2 - 43 Ed. Pomponá Oficina 401 de Ibagué. Correo electrónico: jedni22@hotmail.com
Conciliación	Auto: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.</li><li>• Seguir con las demás etapas de la audiencia</li></ul>
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad que invalide lo actuado
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos de la demanda:  Hecho 1° que mediante contrato de trabajo a término fijo suscrito el día 16 de marzo de 2012, el demandante asumió el cargo de presidente ejecutivo y gerente de la Cámara de Comercio de Girardot.  Hecho 2. <b>Parcialmente cierto</b> que el contrato de trabajo tuvo como fecha de inicio de labores, el día 17 de marzo de la misma anualidad, es decir, 2012.  Hecho 3. Que el demandante percibía un salario de \$8.583.000

Hecho 4. Que las funciones que realizaba el demandante como gerente y representante legal de la Cámara de Comercio de Girardot eran las asignadas al PRESIDENTE EJECUTIVO. • Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio de Girardot. • Constituir apoderados cuando era necesario. • Dirigir los servicios administrativos de la cámara. • Rendir a la junta directiva informes periódicos de las labores realizadas. • Controlar la ejecución presupuestal, entre otras.

Hecho 6. Que al demandante se le cancelaron todas sus prestaciones sociales con fundamento en el salario mensual devengado, sin tener en cuenta las sumas de dinero que percibía mensualmente por conceptos de viáticos y gastos de viaje, ( no configuraban factor salarial. )

Hecho 7. Que mediante acta 970 de 1996 se aprobó por parte de la Cámara de Comercio de Girardot, el pago de una bonificación salarial, correspondiente al pago de medio salario anual para los trabajadores o funcionarios que llevaran menos de diez años laborando y nunca fue cancelada al demandante durante la relación contractual.

Hecho 8. **Parcialmente cierto** acepta que en acta de asamblea No. 1349 de fecha 31 de enero de 2020 la Junta directiva de la Cámara de Comercio de Girardot, tuvo como uno de los puntos a tratar en dicha agenda el de dar por terminado el contrato de trabajo existente entre el demandante y la entidad.

Hecho 10. **Parcialmente cierto** solo acepta que en la asamblea 1349 del 31 de enero de 2020, el señor WILLIAM TOVAR LUNA fungió como secretario de la misma.

Hecho 11. **Parcialmente cierto** que el cargo que ocupaba al demandante señor WILLIAM TOVAR LUNA, en la Cámara de comercio, era el de PRESIDENTE EJECUTIVO, a través de contrato de trabajo a término fijo

Hecho 12. Que al demandante a la fecha de la presente demanda y durante toda la relación laboral, no se le cancelaron las cesantías con el Incremento generado por los dineros percibidos por concepto de viáticos y Bonificación establecida por asamblea 970 de 1996.

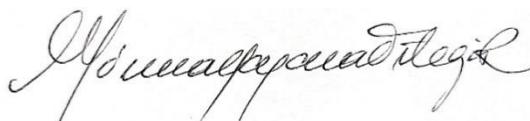
Hecho 13. Que al demandante a la fecha de la presente demanda y durante toda la relación laboral, no se le cancelaron los intereses a las cesantías con el incremento generado por los dineros percibidos por concepto de viáticos y Bonificación establecida por asamblea 970 de 1996.

Hecho 14. Que al demandante a la fecha de la presente demanda y durante toda la relación laboral, no se le cancelaron los aportes al sistema integral de seguridad social con el debido incremento generado por los dineros percibidos por concepto de viáticos y Bonificación establecida por asamblea 970 de 1996.

Hecho 15. Que al demandante a la fecha de la presente demanda y durante toda la relación laboral, no se le cancelaron las vacaciones con el incremento generado por los dineros percibidos por concepto de viáticos y Bonificación establecida por asamblea 970 de 1996.

Hecho 16. Que al demandante a la fecha de la presente demanda y durante toda la relación laboral, no se le cancelaron las primas de servicios con el

	<p>incremento generado por los dineros percibidos por concepto de viáticos y Bonificación establecida por asamblea 970 de 1996.</p> <p>Hecho 17. Que al demandante a la fecha de la presente demanda y durante toda la relación laboral, no se le cancelaron las primas de vacaciones establecida por la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, mediante acta 728 del mes de abril de 1981.</p>
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Aceptada la existencia del contrato de trabajo, así como los extremos temporales de la relación laboral, se deberá centrar el litigio en establecer si al demandante le asistía el derecho a los reajustes extralegales reclamados; si constituían factor salarial los ingresos percibidos por viáticos y/o gastos de viaje y por ende deben reliquidarse sus prestaciones y si fueron justas las causas que rodearon la terminación del contrato al trabajador o si se venció el mismo con la notificación oportuna para su no renovación y si por tanto hay lugar o no al pago de la indemnización respectiva .</p>
Pruebas	<p><b>*Decreto de pruebas de la parte demandante.</b></p> <p><b>1. Documental.</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>2. Testimoniales.</b></p> <p>Se recibirá la declaración de:</p> <p>GERMAN RENE GARCIA GUZMAN</p> <p><b>*Decreto de pruebas de la parte demandada.</b></p> <p><b>Documentales.</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p>
Audiencia 80	22 de mayo de 2024 11:00 a.m
Hora finalización	3:43p.m



**Mónica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez**